

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA, PARA USO SOCIAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2017

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

VI. Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto las personas promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de San Nicolás de los Garza, del Estado de Nuevo León, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada ("AM"), publicada en el numeral 10 de la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2017 ("Solicitudes de Concesión"):

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C	11 de mayo de 2017
2	Educación y Cultura Ascendente, S.C.	12 de mayo de 2017

VII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 11 de mayo de 2017 y 25 de mayo de 2018, respectivamente, la manifestación bajo protesta bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

VIII. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado en fecha 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevar a cabo el análisis de 27 solicitudes de concesión para uso social, comunitaria e indígena para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas las presentadas por los Solicitantes.

IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado en fecha 04 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- X. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio de los oficios notificados en las siguientes fechas, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.

NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE SOLICITUD	FECHA
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 IFT/223/UCS/DG-CRAD/3181/2017	18 de agosto de 2017 7 de diciembre de 2017
2	Educación y Cultura Ascendente, S.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1262/2018	18 de junio de 2018

- XI. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.- 381 recibido en este Instituto el 03 de octubre de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de sus respectivos Anexos identificado como de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el oficio 1.-243 de la misma fecha.

- XII. **Requerimiento de Información.** A través de los siguientes oficios este Instituto formuló los requerimientos correspondientes a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente con los escritos que a continuación se señalan; integrando en su totalidad las Solicitudes de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO	FECHA DE OFICIOS	ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2654/2017	07 de noviembre de 2017	11 de enero de 2018
2	Educación y Cultura Ascendente, S.C.	IFT/223/UCS/2333/2017	10 de noviembre de 2017	14 de marzo de 2018

- XIII. **Dictamen de asignación de frecuencia.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 recibido el 06 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para prestar el servicio de radio en la localidad de mérito.

- XIV. **Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO.	SOLICITANTE	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C	IFT/226/UCE/DG-CCON/173/2019	02 de mayo de 2019
2	Educación y Cultura Ascendente, S.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/400/2018	27 de agosto de 2018

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así

como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee, a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3

estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.**

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas

internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y

VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 2 al 13 de mayo del mismo año para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, contenida en el numeral 10 de la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2017.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos con números de folio 170005840 y 170006090 al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	Educación y Cultura Ascendente, S.C.
I. Datos generales del Interesado	
a) Identidad:	

<p>Copia certificada de la escritura pública 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morella, Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, designándose como representante legal con poder para actos de administración a la C. Miroslava Santamaría Gómez, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera, así como Transitoria Tercera de los estatutos sociales.</p>	<p>Copia certificada del acta constitutiva número 31,882 de fecha 31 de enero de 2003 mediante la cual se constituyó la sociedad civil Educación y Cultura Ascendente.</p> <p>Por otra parte, mediante escritura pública 63,574 de fecha 01 de junio del 2017, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de mayo del mismo año, se reforma y adicionan diversas cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en el inciso I) del Artículo Quinto lo siguiente: "I) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión."</p>
<p>b) Domicilio del solicitante:</p>	
<p>Señaló como domicilio el ubicado en calle Boulevard Alfonso Lancaster Jones, número exterior 186, Colonia Residencial Lancaster, C.P. 58255, Municipio de Morella, Estado de Michoacán, acompañando copia simple del comprobante de pago del servicio de PERSONA MORAL, correspondiente del mes de febrero de 2017.</p>	<p>Señaló como domicilio el ubicado en Calle Virgilio Garza, número exterior 100 B, Colonia Adolfo Prieto, C.P. 67120, Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de telecomunicaciones emitido por PERSONA MORAL P.MORAL correspondiente del mes de abril de 2017.</p>
<p>II. Servicios que desea prestar:</p>	
<p>Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, localidad prevista en el Programa Anual 2017 como numeral 10 correspondiente a la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social", del Programa Anual 2017.</p>	

III. Justificación del uso social de la concesión.

La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM con fines educativos, culturales y a la comunidad.

A fin de garantizar el objetivo educativo propone promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; en relación al objetivo cultural manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la comunidad se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

Educación y Cultura Ascendente sociedad civil, es una organización de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial, cuya intención es obtener una concesión para prestación de servicios de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada para la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. En este sentido, la operación de una radiodifusora coadyuvará con los fines y propósitos culturales, científicos, educativos y/o a la comunidad sin fines de lucro, asimismo mencionando que la programación que se transmitirá será complemento de la que se produce por internet desde la página electrónica <http://www.upg.mx/>, así como cumplir con la transmisión de los tiempos de estado, boletines y cadenas nacionales.

Asimismo, la operación de la radiodifusora se fundamentará bajo los siguientes principios: a) contribuir a elevar el nivel social y cultural de la población y conservar las costumbres propias de la entidad, b) fortalecer el respeto de los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, c) estimular el desarrollo económico y social de la comunidad, mediante el conocimiento sobre sus necesidades prioritarias en el ámbito cultural (fortaleciendo sus costumbres, tradiciones y folklore dando la esencia a la población), salud, educación y bienestar social en general, d) contribuir

a la investigación, la ciencia y la cultura, así como promover la reflexión de los valores éticos y sociales dentro de la comunidad, e) transmisión de programas de entretenimiento sanos y propositivos siendo mecanismo de integración familiar, f) estimulación a jóvenes y niños, siendo el porcentaje de la población más importante en la región, con espacios recreativos y de entretenimiento acorde a gustos y costumbres, promoviendo su sano desarrollo intelectual a través de las artes y la ciencia, g) difusión de diversas manifestaciones artísticas como principales actividades intelectuales del Estado, h) fomento al desarrollo de los sectores productivos del municipio siendo el sustento primordial económico de la población, así como aquellos que no han sido suficientemente explotados, proponiendo información y alternativas y i) coadyuvar a la preservación de la salud pública, a través de campañas preventivas, pláticas de orientación sobre alimentación, hábitos de limpieza y todo aquello que lleve a la conservación y sano desarrollo del organismo humano.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Educación y Cultura Ascendente, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, el propio Programa Anual 2017 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir la de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con una estación clase "C" con coordenadas geográficas de referencia L.N. 25°44'30.00" y L.O. 100°18'08.00".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, se determinó la disponibilidad de

la frecuencia 1390 kHz, con distintivo XECSAG-AM, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, los Solicitantes indicaron como población a servir la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 190460001; con un aproximado de 443,273 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La Solicitante manifestó que la estación solicitada permitirá i) fomentar la actividad patriótica y nacionalista, ii) promover la participación de las audiencias en las actividades propias de la región, iii) difundir campañas sanitarias, sociales y deportivas, iv) generar un sano entretenimiento y v) fungir como medio de información para la comunidad.

Asimismo, la Solicitante presentó contrato de comodato que celebró con [P.M.] [P.M.] [P.M.] [PERSONA MORAL] de fecha 10 de abril de 2017, por el cual se otorga en comodato los bienes muebles consistentes y descritos en los anexos que se acompañan de dicho contrato para dar inicio a las

La Solicitante manifestó que el funcionamiento de la estación tendrá como propósito la difusión de programas con fines educativos, culturales, e informativos, sin fines de lucro. Así como una barra de programación con contenidos de carácter académico y científico, misma que contribuye al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, en atención a la función social de la radiodifusión; así como contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres y tradiciones del País, la pertenencia de los idiomas y lenguas originarias, exaltando los valores de la nacionalidad mexicana.

<p>operaciones de la estación, consistente en i) [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD</p>	<p>Por otra parte, la Solicitante presentó una cotización de los equipos principales, ante la empresa PERSONA MORAL [REDACTED] identificada con número RA-C1781 de fecha 08 de mayo de 2017 por un monto de MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN [REDACTED] DE EQUIPOS PRINCIPALES [REDACTED] MONTO DE EQUIP) consistente en i) [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD</p>
---	---

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica.

<p>La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del PROFESIÓN [REDACTED] P. FÍSICA [REDACTED], quien cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión REGISTRO [REDACTED] con vigencia al 29 de octubre de 2020 y de acuerdo a su trayectoria técnica ha sido Director de Ingeniería de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República, en ese sentido, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a la asociación PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] en caso de obtener una concesión de</p>	<p>Sobre el particular, la Solicitante presentó currículum vitae del PROFESIÓN Y PERSONA FÍSICA [REDACTED] P. FÍSICA [REDACTED] por P. MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] de acuerdo a la documentación presentada se advierte que es perito de Telecomunicaciones independiente con número REG. [REDACTED] a la vez que cuenta con una experiencia de 9 años en el área de radiodifusión AM, FM y TV, realizando servicios de instalación, puesta en marcha y mantenimiento preventivo o correctivo.</p> <p>Asimismo, contando con la empresa [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] quien dentro de</p>
---	---

<p>radiodifusión a través de la carta de 1 de octubre de 2017.</p>	<p>sus servicios se encuentra la instalación de equipos de transmisión Radio AM, FM, HD, asesoría técnica para la instalación de equipos para transmisión, enlaces y con trabajos de peritaje, estudio de cobertura y pruebas de comportamiento. Dándose por cumplido el presente requisito.</p>
<p>b) Capacidad económica.</p>	
<p>La Solicitante presentó la carta de apoyo de fecha 31 de julio de 2017 suscrita por la C. [REDACTED] P. FÍSICA en representación de la empresa denominada [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] P.MORAL por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL [REDACTED] MONTO DE APOYO para solventar los gastos de operación de [REDACTED] MONTO TOTAL PARA SOLVENTAR GASTOS DE OPERACIÓN [REDACTED] MONTO mensuales de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que la Solicitante señala contar con los equipos principales.</p>	<p>Al respecto, el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] P.FÍSICA socio de la Solicitante presentó sus estados del contrato bancario de enlace [REDACTED] N° DE CONTRATO de los meses de febrero, marzo y abril de 2017, emitidos por la [REDACTED] PERSONA MORAL de [REDACTED] P.M [REDACTED] P.M [REDACTED] P. MORAL [REDACTED] P.MORAL, con saldos al corte en promedio de capital invertido por [REDACTED] SALDO PROMEDIO [REDACTED] SALDO PROMEDIO</p>
<p>c) Capacidad Jurídica.</p>	
<p>La solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 37, 381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una</p>	<p>La Solicitante presentó copia certificada del acta constitutiva número 31,882 de fecha 31 de enero de 2003 mediante la cual se constituyó la sociedad civil Educación y Cultura Ascendente.</p> <p>Por otra parte, mediante escritura pública 63,574 de fecha 01 de junio del 2017, se</p>

<p>organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y nueve años, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales.</p>	<p>protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de mayo del mismo año, se reforma y adicionan diversas cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en el inciso l) del Artículo Quinto lo siguiente: "l) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>
<p>d) Capacidad administrativa</p>	
<p>En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado consistente en la descripción del proceso para recibir comentarios, quejas y sugerencias a través de medios físicos y electrónicos (correo electrónico, redes sociales y teléfono). Al respecto señaló como requisito para presentar dicha queja, comentario y/o sugerencia señalar el nombre completo, teléfono, dirección u otro dato que facilite la comunicación con la coordinación de producción y logística a las personas correspondientes para dar seguimiento a su queja, comentario o sugerencia.</p> <p>La solicitante señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario la misma se debe comunicar al coordinador de logística quien a su vez informará a la Dirección de Radio en un término no mayor a 24 horas. Asimismo, éstas analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios,</p>	<p>En relación con dicho requisito, la Solicitante presentó el anexo sobre la descripción de sus procesos administrativos de atención a las audiencias.</p> <p>Refirió que pretende dar atención necesaria a todos los usuarios, así mismo se atenderán cada una de los comentarios, quejas y sugerencias a través de vía electrónica o por escrito en el domicilio de la Solicitante dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa, el defensor atenderá en un término máximo de 20 días hábiles, dando una solución más favorable a los radioescuchas.</p> <p>A la vez que se pretende tener un área especial para casos como: a) la participación con la audiencia de alfabetización mediática, difundiendo sus derechos de las audiencias y los mecanismos con los que se cuentan para garantizarlos b) implementación de medidas de accesibilidad para las audiencias con discapacidad y</p>

<p>sugerencias y/o quejas presentados por la audiencia, a fin de dar respuesta oportuna y satisfactoria a los mismos en un término de 24 horas. Por último, la solicitante informó que la respuesta a los comentarios, sugerencias y/o quejas se darán vía telefónica, redes sociales y en su caso en algún espacio de la programación de la estación. Por lo anterior se considera satisfecho el presente requisito.</p>	<p>audiencias infantiles en donde ambos puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan.</p>
<p>VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.</p>	
<p>La Solicitante manifestó que para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.</p>	<p>La Solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos, aportaciones, venta de productos, recursos de entidades públicas, arrendamiento, convenios, etc. Lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.</p> <p>En adición a lo anterior, la Solicitante exhibió sus estados del contrato bancario de N° DE CONTRATO de los meses de febrero, marzo y abril de 2017 del C. Fernando Garza Rodríguez socio de la sociedad, emitidos por la P. MORAL PERSONA MORAL P. MORAL, con saldos al corte en promedio de capital invertido por MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MONTO ingresos propios que servirían para el desarrollo y operación del proyecto.</p>

La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017, de fechas 04 de julio de 2017, respectivamente, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 3 de octubre, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 0381/2017, mediante el cual la Secretaría emitió a través de sus respectivos Anexos identificado como 1.- 243 la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la Solicitudes de Concesión presentadas por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. y Educación y Cultura Ascendente, S.C, la dependencia citada en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, sobre la capacidad económica de las Solicitantes se encontraron cartas de recomendación, donación y de apoyo económico, así como estados de cuenta de asociados, más no hay documento que acredite dicha capacidad así mismo se hace mención en el sentido de que este Instituto lleve a cabo el análisis correspondiente al cumplimiento de los requisitos aplicables al otorgamiento de concesiones, sin embargo esta autoridad considerará también el artículo 15 de los Lineamientos en el análisis para el otorgamiento de la concesión dado la concurrencia de solicitudes.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizada por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 11 de mayo de 2017 y 25 de mayo de 2018, los Solicitantes dieron desahogo al cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo siguiente:

Por su parte, **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** señaló lo siguiente:

"...

1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

"..."

Educación y Cultura Ascendente, S.C. señaló lo siguiente:

"...

Declaro bajo protesta de decir verdad, que "El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO Participan y/o están vinculados, a lo señalado en el párrafo anterior marcado como I, II.

"..."

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes X y XIV de la presente Resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1262/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la

Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/173/2019 e IFT/226/UCE/DG-CCON/400/2018, de fechas 02 de mayo de 2019 y 24 de agosto de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante las cuales señaló las siguientes conclusiones:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, presentada por el Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. (Instituto Michoacano de Radiodifusión o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-086-2017-

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

El Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en San Nicolás de los Garza, Nuevo León (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece.

el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

a. (...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

V...

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

El Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda AM en San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en AM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **19 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial AM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- 4) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;³
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para licitar: **1 conforme al PABF 2017**;⁴
- 6) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017**;⁵
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **1**.⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.⁷
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**.
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda AM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC AM en San Nicolás de los Garza, Nuevo León

GIE	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Radio Centinela, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V., La Voz de Linares, S.A., Radio Triunfos, S.A. de C.V. y Transmisora Monterrey, S.A. de C.V.)	6	31.58
APPELLIDO PERSONA FÍSICA (Radio Fiesta, S.A. de C.V., Radio Auditorio, S.A. de C.V., Organización Mexicana de Radio, S.A. de C.V., Profesionales de la Radio, S.A. de C.V., Agrupación de Radio, S.A. de C.V.)	5	26.32
Grupo Radio Centro (Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V. y Radio Red, S.A. de C.V.)	4	21.05
Grupo Fórmula (Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. y Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	2	10.53
APPELLIDO PERSONA FÍSICA (Canal 1190, S.A. de C.V. y La Voz de Norteamérica, S.A. de C.V.)	2	10.53
Total	19	100.0

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

³ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

⁴ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁵ Fuente: *Ibid.*

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,355 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la banda AM, no operan frecuencias como combo.
- 12) En la Localidad, en la banda AM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 13) En el siguiente cuadro, se identifican los concesionarios de concesiones de uso público (1):

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XEQI-AM	1510 kHz	Escobedo, Nuevo León

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 14) En el cuadro siguiente, se presentan las estaciones de radiodifusión sonora con cobertura en San Nicolás de los Garza, Nuevo León que, en el marco de los Lineamientos de Cambio de Frecuencia, obtuvieron autorización del Pleno del Instituto para migrar de la banda AM a la FM:

Cuadro 7. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
A.P.FÍSICA Radio Contenidos, S.A. de C.V.)	XEJM-AM	1450 kHz	XHJM-FM	Guadalupe, Nuevo León
Grupo Fórmula (Fórmula Radifónica, S.A. de C.V.)	XEMON-AM	1370 kHz	XHMON-FM	
Grupo Aclr (Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.)	XEOK-AM	900 kHz	XHOK-FM	
Televisa (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	XEWA-AM	540 kHz	XHWAG-FM	Monterrey, Nuevo León

Fuente: Elaboración propia.

- 15) En la banda FM, operan 23 (veintitrés) frecuencias de uso comercial.

Cuadro 8. Estaciones FM

GIE	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V., La Voz de Linares, S.A.)	7	30.43
A.P.FÍSICA (Comunicación Profesional, S.A. de C.V., Radio Fiesta, S.A. de C.V. y Profesionales de La Radio, S.A. de C.V.)	3	13.04
A.P.FÍSICA (Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V. y Radio Laredo, S.A. de C.V.)	2	8.70
Radio Centro (Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.)	2	8.70
Grupo MVS (Stereorey México, S.A.)	2	8.70
Radlorama (XHMF-FM, S.A. de C.V.)	1	4.35
Grupo Imagen (Imagen Monterrey, S.A. de C.V.)	1	4.35
Jorge Alvaro Gámez González	1	4.35
A.P.FÍSICA (Radio Contenidos, S.A. de C.V.)	1	4.35
Grupo Fórmula (Fórmula Radifónica, S.A. de C.V.)	1	4.35
Grupo Aclr (Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.)	1	4.35
Televisa (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	1	4.35
Total	23	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del RPC

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que el Instituto Michoacano de Radiodifusión, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social en la banda AM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

Al respecto, en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo de 2017.⁸
- 2) El Instituto Michoacano de Radiodifusión presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2017, el 11 de mayo de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017, se presentó otra solicitud.
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

⁸ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Educación y Cultura Ascendente, S.C.	En términos del PABF 2017	12.05.17	-	-	1 CESAM
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2017	11.05.17	-	-	7 CEFM 6 CESAM 2 CESTDT

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CECFM y CECAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CEFSM y CESAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente

- 4) Toda vez que en la Localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el PABF 2017 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Educación y Cultura Ascendente, S.C., debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país y tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

- 5) No obstante, se sugiere **evaluar la posibilidad de asignar una frecuencia adicional** para atender la solicitud que no se considere en términos del PABF 2017, incluyendo su incorporación en PABFs futuros. Lo anterior considerando los siguientes elementos:
- Que en la banda de AM podría existir disponibilidad suficiente (la banda AM podría permitir aproximadamente 36 estaciones).
 - Los programas de cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM, implementados por el Instituto, han implicado la disminución de estaciones en una importante cantidad de localidades.⁹ Antes del programa de cambio de frecuencia de 2008 había 854 estaciones operando en la banda de AM y 726 en FM; actualmente 415 operan en la banda AM y 1,472 en la banda FM (sin contar las 41 estaciones a las que se les aceptó su solicitud de cambio de frecuencia de la banda AM a la banda FM en términos de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada¹⁰).
 - Las estaciones en la banda AM han disminuido de forma significativa su participación en términos de ventas de espacios publicitarios y nivel de audiencia con respecto a

⁹ Los lineamientos de los programas de cambio de frecuencia de los años 2008 y 2016 se encuentran disponibles, respectivamente en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008 y http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5462361.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462362&fecha=24/11/2016.

las estaciones de radio en la banda FM, por lo que las solicitudes de concesiones de estaciones en la banda AM han decaído de manera importante.

- Al comparar dos estaciones de radio con audiencia similar, una en la banda AM y otra en la banda FM, se tiene que las ventas anuales de la estación en AM representan aproximadamente una décima parte de las ventas anuales de la estación en FM.¹¹

VIII. Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:

- 1) El PABF 2017 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en AM.
- 2) Sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por Educación y Cultura Ascendente, S.C., e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Educación y Cultura Ascendente, S.C., toda vez que ese Solicitante no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país y tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

Bajo este escenario, la solicitud presentada en términos del PABF 2018 por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. no sería procedente.

- 3) Se sugiere evaluar la posibilidad de asignar una frecuencia adicional para atender la solicitud que no se considere en términos del PABF 2017, incluyendo su incorporación en PABFs futuros.

..."

Asimismo, por cuanto hace a la Solicitud presentada por **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) en la localidad de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, presentada por **Educación y Cultura Ascendente, S.C.** (Educación y Cultura Ascendente o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-015-2018

¹¹ Información tomada del tema *Efectos sobre el mercado relacionado de Radio Comercial Abierta* en la Resolución desarrollado del expediente No. UCE/OLC-005-2014 dentro de la resolución número P/IFT/EXT/131114/220. Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf, página 71.

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Educación y Cultura Ascendente solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en AM en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Fernando Garza Rodríguez
2	Fernando Isai Garza Gómez
3	José Garza Rodríguez

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Educación y Cultura Ascendente	Fernando Garza Rodríguez Fernando Isai Garza Rodríguez José Garza Rodríguez
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Fernando Garza Rodríguez Fernando Isai Garza Rodríguez José Garza Rodríguez	Vínculo: Asociados del Solicitante.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y el Solicitante.

¹² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Educación y Cultura Ascendente solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en AM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **19 concesiones de uso comercial, y 1 concesión de uso público**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial AM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para licitar: **1 conforma al PABF 2017;**¹³
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público¹⁴: **1 concesión de uso público conforme al PABF 2017¹⁵ y 2 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) conforme a PABFs 2017 y 2018;**
- 6) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **1 (conforme al PABF 2017).**¹⁶
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**¹⁷
- 8) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda AM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

¹³ Fuente: PABFs 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

¹⁴ Fuente: PABFs 2015, 2016, 2017 y 2018.

¹⁵ De acuerdo a la DGCR, no se presentaron solicitudes para esta localidad bajo el marco del PABF 2016

¹⁶ Fuente: DGCR.

¹⁷ Fuente: DGCR.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC AM en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

GIE/Concesionario	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (La Voz de Linares, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Centinela, S.A. de C.V. y Transmisora Monterrey, S.A. de C.V.)	6	31.58
A.P. FÍSICA Radio Fiesta, S.A. de C.V., Radio Auditorio, S.A. de C.V., Organización Mexicana de Radio, S.A. de C.V., Agrupación de Radio, S.A. de C.V. y Profesionales de la Radio, S.A. de C.V.)	5	26.31
Grupo Radio Centro (Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V. y Radio Red, S.A. de C.V.)	4	21.05
Grupo Fórmula (Fórmula Radlofónica, S.A. de C.V. y Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	2	10.53
A.P. FÍSICA La Voz de Norteamérica, S.A. de C.V. y Canal 1190, S.A. de C.V.)	2	10.53
Total	19	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la disponible para la DGCC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,355 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 9) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1), y no se identifican concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), ni concesiones de uso social comunitaria:

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XEQI-AM	1510 kHz	Escobedo, N.L.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 10) En la banda FM, operan 23 (veintitrés) frecuencias de uso comercial, 2 (dos) de uso público, 1 (una) de uso social comunitaria y 2 (dos) de uso social (no comunitaria e indígena).

Cuadro 7. Estaciones FM

GIE/Concesionario	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Radio Informativa, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., La voz de Linares, S.A.)	7	30.43
APELLIDO P.F. (Comunicación Profesional, S.A. de C.V., Radio Fiesta, S.A. de C.V. y Profesionales de la Radio, S.A. de C.V.)	3	13.04
Grupo Radio Centro (Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.)	2	8.69
Grupo MVS (Stereorey México, S.A.)	2	8.69
APELLIDO P.F. (Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V. y Radio Laredo, S.A. de C.V.)	2	8.69
Radorama (XHMF-FM, S.A. de C.V.)	1	4.35
Grupo Imagen (Imagen Monterrey, S.A. de C.V.)	1	4.35

GIE/Concesionario	Estaciones	Participación (%)
Jorge Álvaro Gámez González	1	4.35
Grupo Televisa o GIETV (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)*	1	4.35
Grupo Aclr (Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.)*	1	4.35
Grupo Fórmula (Fórmula Radlofónica, S.A. de C.V.)*	1	4.35
A.P.FISICA (Radio Contenidos, S.A. de C.V.)*	1	4.35
Total	23	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

*Derivadas del cambio de frecuencia de AM a FM.

11) En el siguiente cuadro, para la banda FM, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1), de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) (2), y de concesiones de uso social comunitaria (1):

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social en la banda FM

GIE/Concesionario	Tipo	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Universidad Autónoma de Nuevo León	Pública	XHUNL-FM	89.7 MHz	San Nicolás de los Garza, N.L.
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Social	XHTEC-FM	94.9 MHz	Monterrey, N.L.
Universidad de Monterrey	Social	XHUDEM-FM	90.5 MHz	San Pedro Garza, García, N.L.
Por la Igualdad Social	Social Comunitaria	XHTYL-FM	98.5 MHz	Monterrey, N.L.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

* Derivadas del cambio de frecuencia de AM a FM.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda de AM en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Educación y Cultura Ascendente pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social -no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las

localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo de 2017.¹⁸
- 2) Educación y Cultura Ascendente presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2017, el 12 de mayo de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017, se presentó 1 (una) solicitud adicional por parte de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

Cuadro 8. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Educación y Cultura Ascendente	En términos del PABF 2017	12.05.17	0	0	1 CUSAM
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2017	11.05.17	0	0	7 CUSFM 6 CUSAM 2 CUSTV

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTV y CUSTV: Concesiones de espectro de uso comercial y social, respectivamente, en televisión radiodifundida.

¹⁸ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf.

- 4) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, adicionales a las presentadas por los solicitantes descritos en el cuadro anterior.
- 5) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a **Educación y Cultura Ascendente**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tienen concesiones de radiodifusión en el país y sólo tiene en trámite una solicitud de concesión social, la analizada en el presente documento.
- 6) No obstante, se sugiere **evaluar la viabilidad técnica de asignar una frecuencia adicional** para atender la solicitud que no se considere en términos del PABF 2017, incluyendo su incorporación en PABFs futuros. Lo anterior considerando los siguientes elementos:
 - Que en la banda de AM podría existir disponibilidad suficiente (la banda AM podría permitir aproximadamente 36 estaciones).
 - Las estaciones en la banda AM han disminuido de forma significativa su participación en términos de ventas de espacios publicitarios y nivel de audiencia con respecto a las estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, por lo que las solicitudes de concesiones de estaciones en la banda AM han decaído de manera importante.
 - Al comparar dos estaciones de radiodifusión sonora con audiencia similar, una en la banda AM y otra en la banda FM, se tiene que las ventas anuales de la estación en AM representan aproximadamente una décima parte de las ventas anuales de la estación en FM.
 - Los programas de cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM, implementados por el Instituto, han implicado la disminución de estaciones en la banda AM en una importante cantidad de localidades. Antes del programa de cambio de frecuencia de 2008 había 854 estaciones operando en la banda de AM y 726 en FM; actualmente 374 operarían en la banda AM y 1,472 en la banda FM (incluyendo las 41 estaciones a las que se les aceptó su solicitud de cambio de frecuencia de la banda AM a la banda FM en términos de los Lineamientos de Cambio de Frecuencia).

VIII. Conclusión

- 4) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a **Educación y Cultura Ascendente**.

- 5) Se sugiere **evaluar la viabilidad técnica de asignar una frecuencia adicional** para atender la solicitud que no se considere en términos del PABF 2017, incluyendo su incorporación en PABFs futuros.

(...)"

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizó el análisis conjunto de las dos solicitudes presentadas de manera concurrente para las localidades de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencia para el año 2017, a efecto de determinar a qué solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio AM.

Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:

- 1) **Fecha de presentación de las solicitudes:** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión. Al respecto a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** ingresó su Solicitud en la oficialía de partes de este Instituto el 11 de mayo de 2017, mientras que **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**, lo hizo el día 12 de mayo de 2017.

- 2) **Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, manifestó que pretende coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación, fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional, transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones y fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente. Al mismo tiempo que manifiesta la disposición de llevar a cabo las inversiones en la infraestructura para la aplicación de los avances tecnológicos que se implementen.

Por su parte **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**, en la descripción de los objetivos de su proyecto, manifestó que la estación solicitada coadyuvará con los fines y propósitos culturales, científicos, educativos y/o a la comunidad sin fines de lucro, esta misma se fundamentará bajo los principios: a) contribuir a elevar el nivel social y cultural de la población y conservar las costumbres propias de la entidad, b) fortalecer el respeto de los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, c) estimular el desarrollo económico y social de la comunidad, mediante el conocimiento sobre sus necesidades prioritarias en el ámbito cultural (fortaleciendo sus costumbres, tradiciones y folklore dando la esencia a la población), salud, educación y bienestar social en general, d) contribuir a la investigación, la ciencia y la cultura, así como promover la reflexión de los valores éticos y sociales dentro de la comunidad, e) transmisión de programas de entretenimiento sanos y propositivos siendo mecanismo de integración familiar, f) estimulación a jóvenes y niños, siendo el porcentaje de la población más importante en la región, con espacios recreativos y de entretenimiento acorde a gustos y costumbres, promoviendo su sano desarrollo intelectual a través de las artes y la ciencia, g) difusión de diversas manifestaciones artísticas como principales actividades intelectuales del Estado, h) fomento al desarrollo de los sectores productivos del municipio siendo el sustento primordial económico de la población, así como aquellos que no han sido suficientemente explotados, proponiendo información y alternativas y i) coadyuvar a la preservación de la salud pública, a través de campañas preventivas, pláticas de orientación sobre alimentación, hábitos de limpieza y todo aquello que lleve a la conservación y sano desarrollo del organismo humano.

Aspectos, en ambas Solicitudes de Concesión, que a consideración de este Instituto se ajustan a lo previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley, ya que tienden a promocionar la cohesión social, regional o territorial.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio. Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de acuerdo al numeral 10 de la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2017.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "C" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir las señaladas en el párrafo que antecede, ambas Solicitantes aprovecharían la capacidad de la banda de frecuencia publicada.

4) **Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación:** Del análisis de las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, Instituto Michoacano de Radiodifusión, manifestó respecto al **derecho a la libertad de expresión**, señala que llevará a cabo el acercamiento con las personas de la localidad para conocer sus inquietudes, y, a través de sus contenidos generará que la población esté enterada de todo el acontecer local y esté orientada en caso de algún evento fuera de lo común en temporadas de lluvia, sequía o fenómenos naturales que se presenten en la localidad.

Del mismo modo, en relación a los **derechos a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información u la comunicación en el sector de la educación, además de promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico, dirigido a un aproximado de 443,273 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Por su parte, **Educación y Cultura Ascendente, S.C.** manifestó, por cuanto hace al **derecho a la libertad de expresión**, ser una ventana más de comunicación y difusión de ideas y cultura, generando una barra programática con contenidos de carácter académico, educativo, científico y de difusión cultural que contribuyan al fortalecimiento de la integración y el mejoramiento de las formas de convivencia, elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, así como tradiciones, la propiedad del idioma y exaltación de valores para el bienestar social encaminados a segmentos de la población relacionadas al **derecho a la información**, brindando un servicio público y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en la localidad de objeto de la cobertura promoviendo el desarrollo social, y difundiendo contenidos noticiosos sobre los acontecimientos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Ahora bien, por cuanto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, con el servicio de radiodifusión plantea satisfacer las necesidades de radiodifusión de aproximadamente 443,031 habitantes, brindándoles una participación activa en la radio a través de personas oriundas, así como de las localidades aledañas, así como invitación a los estudios de la estación a fin de tratar al aire temas de interés con jóvenes estudiantes y profesionistas, compartiendo y sirviendo en el fortalecimiento de aspectos recreativos culturales originarios.

Derivado de lo anterior, se concluye que las justificaciones de ambas Solicitantes contribuyen a potencializar en una medida razonable el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos culturales y de interés para la ciudadanía, la apertura de espacios de expresión, incluyendo quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación.

Asimismo, las propuestas garantizan el ejercicio del derecho humano a la información de los habitantes, respecto al acontecer cotidiano de la región con contenidos noticiosos e informativos.

Finalmente, el derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra presente en las Solicitudes de Concesión pues se pretende apoyar los esfuerzos por erradicar los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** presentó Instrumento notarial mediante el cual acredita su constitución, de la cual se desprende su naturaleza como asociación civil sin fines de lucro, contiene dentro de su objeto el consistente el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, manifestando que su objetivo es establecer una estación de radio que promueva programas con acciones de bienestar social para la población, la creatividad artística, las tradiciones y la música.

Por otra parte **Educación y Cultura Ascendente, S.C.,** presentó Instrumento notarial mediante el cual acredita su constitución, de la cual se desprende su naturaleza como asociación civil sin fines de lucro, contiene dentro de su objeto el consistente el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, manifestando que su objetivo es promover, impulsar, fomentar programas con acciones de bienestar social para la población, la educación, la expresión cultural, y las tradiciones.

Asimismo, debe destacarse que el proyecto presentado por Educación y Cultura Ascendente, S.C., permitirá extender redes de comunicación que permita integrar y mantener comunicada a las personas de la población servir; su programa señala que contribuirá a la convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la educación, así como brindar oportunidad a la manifestación expresión de ideas.

Al tratarse de una sociedad cuyo objeto social se encuentra relacionado para la enseñanza y educación, esta institución en sus propósitos describe que transmitirá una barra de programación con contenidos de carácter académico, educativo, científico y difusión cultural que contribuirá al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana; además de incrementar el nivel cultural de la sociedad y conservar las costumbres y tradiciones y la exaltación de los valores de la nacionalidad mexicana.

En el caso de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., las características del proyecto se encuentran menos desarrolladas y con descripciones genéricas respecto de los fines que se persiguen con la instalación de una estación de radiodifusión y que especialmente resaltar las actividades para la difusión de interés público y fortalecer la participación ciudadana, transparentar la gestión pública y el fomento de la programación y contenidos regionales.

Por lo anterior, a juicio de esta autoridad Educación y Cultura, S.C., presenta un proyecto más compatible y robusto respecto de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., con el proyecto de instalar una radiodifusora con fines culturales, científicos y educativos en cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7 de la Constitución.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, ambas Solicitantes, presentaron los Currículums Vitae de las personas con experiencia para instalar la estación de radio.

Respecto de las fuentes de ingresos, si bien Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., presentó contrato de comodato de fecha 10 de abril de 2017 respecto de los equipos principales, únicamente cuenta con la intención de la empresa denominada **P.MORAL** **PERSONA MORAL** de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL** para solventar los gastos de operación lo que se expresa en la carta de apoyo de 20 de abril de 2017, en tanto que **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**, financiará con recursos propios el proyecto de estación de radio AM, se destaca que la Solicitante presentó los estados de cuenta bancarios de sus asociados con saldo promedio por **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO** **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO** monto que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales con los que iniciará operaciones la estación de radio, esto de acuerdo a la cotización presentada.

En este sentido, si bien ambos solicitantes presentan una capacidad económica suficiente para acreditar la solvencia económica para la implementación de su proyecto, lo cierto es que, Educación y Cultura Ascendente, S.C. presenta una capacidad económica más sólida para el desarrollo del proyecto al tratarse de capital propio y destinado específicamente al proyecto de la instalación de una radiodifusión. Por otro lado, Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. si bien acredita la capacidad económica, su ingreso para el desarrollo de acuerdo a las dimensiones de su proyecto de instalar infraestructura necesaria esta proyección de recursos derivan de las aportaciones de terceros.

Bajo esta tesitura, el Pleno del Instituto considera que conforme a lo previsto por los criterios de concurrencia señalados en las fracciones V y VI del artículo 15 de los Lineamientos, existen elementos razonables que podrían sostener que la propuesta para instalar una estación de radiodifusión de uso social presentada por **Educación y Cultura Ascendente, S.C.** de acuerdo con las características del proyecto son más apegadas y compatibles con los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7 de la Constitución en relación con los artículos 85, 86, 87 y 90 de la Ley, valoración y circunstancia que es determinante para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2017.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en este Instrumento administrativo para la localidad de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia la Solicitud presentada por **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**, tiene preferencia sobre el solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Educación y Cultura Ascendente** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio AM resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la

colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Educación y Cultura Ascendente, S.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **1390 KHz**, con distintivo de llamada **XECSAG-AM**, en **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los resolutive Tercero, Cuarto y Quinto.

SEGUNDO. Se niega a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones a notificar personalmente a **Educación y Cultura Ascendente, S.C.** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de **Educación y Cultura Ascendente, S.C.**

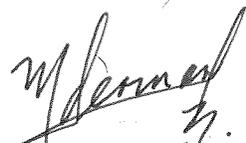
QUINTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la

presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Sóstenes Díaz González manifiestan voto concurrente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301019/553.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-301019-553_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/21/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 16, 17, 24, 25, 31 y 32.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 12, 15, 16, 17, 19 y 39.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 